

apartado 2 del artículo 70 de la Ley antes mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente al de terminación de las obras, con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—El proyecto correspondiente a las obras incluidas en este plan, deberá estar redactado dentro del primer semestre de 1984, debiendo estar terminadas las obras en el primer semestre de 1985.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18222 RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Puebla de Vallés, en la provincia de Guadalajara.**

A instancia de los propietarios del término municipal de Puebla de Vallés (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal de una extensión de 3.286 hectáreas, siendo 203 hectáreas la superficie defendida.

Segundo.—El presupuesto es de 2.018.748 pesetas, de las que 2.222.078 pesetas serán subvencionadas y las restantes 696.870 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Director, Angel Barbero Martín.

**18223 RESCLUCION de 18 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca, «Lamborghini», modelo, Ap-23, tipo, bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Ibertractor, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones específicadas en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1984.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección, marca, «Lamborghini», modelo, Ap-23; tipo, bastidor con visera, válida para los tractores. Marca, «Lamborghini», modelo 955 DT; versión, (4RM); marca, «Lamborghini», modelo, R-955; versión, (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/412 a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influysiere en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Director general.—El Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18224**

*ORDEN de 11 de mayo de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1983, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo Verdera Mateu.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1983 promovido por don Guillermo Verdera Mateu, sobre petición de reconocimiento de la pensión que pudiera corresponderle por jubilación en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Verdera Mateu, contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de abril de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra otro de la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 5 de octubre de 1982, también impugnado, desestimatorios de la petición de reconocimiento de haber pasivo por jubilación, debemos declarar y declararemos que tales actos administrativos impugnados no son conformes a derecho, reconociendo al recurrente el derecho a regular su haber pasivo como funcionario civil con arreglo al texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios Civiles de 21 de abril de 1966, procediendo que por el Organismo competente se le señale con atrasos desde el mes siguiente al de su jubilación, con compatibilidad con el que viene disfrutando como militar retirado; sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18225**

*ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 256/1981, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alcobendas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1981, promovido por «Panificadora Alcobendas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de la disciplina del mercado; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Panificadora Alcobendas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo, de fecha 15 de diciembre de 1980, por la que desestima el recurso de alzada contra la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de fecha 23 de mayo de 1980, por la que imponía multa de 50.000 pesetas, en expediente 28/370/80-A, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**18226**

*ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.022 interpuesto contra este Departamento por don Moisés Alonso Alonso.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.022, promovido por don Moisés Alonso Alonso, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 19 de enero de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practica-

das en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas..»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección al Consumo.

**18227** *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.588, interpuesto contra este Departamento por la Sociedad mercantil «Smith Kline & French, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.588, promovido por la Sociedad mercantil «Smith Kline & French, S. A. E.», sobre sanción de multa por infracción del artículo 26.3 del Decreto 3451/1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Antonio Morales, en nombre y representación de Sociedad mercantil "Smith Kline & French, S. A. E.", contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y sin hacer expresa imposición de las costas causadas..»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**18228** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.495 interpuesto contra este Departamento por Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de enero de 1984, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.495, promovido por la Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada, contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de 23 de febrero de 1982, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio de 1982 por la cual se destina el recurso de alzada contra la primera formulado, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la segunda interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**18229** *RESOLUCION de 10 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de enero próximo pasado, prestó aprobación al proyecto técnico de las obras

del C. L. de Ponte do Mazo a Ferrería, en la parroquia de Vilalba, primera fase, acordándose igualmente la tramitación del expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por dichas obras, cuyos propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación de las mismas, con aplicación del procedimiento especial del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y del artículo único del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública y urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que se relacionan o de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada por la expropiación; participándoles que con objeto de formalizar las actas previas de ocupación de dichos terrenos, se señalan las trece horas del decimotercer día hábil siguiente a la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo personarse en esta Casa Consistorial, para tránsidarse posteriormente, si fuera preciso, a las mencionadas fincas; significándoles que el acta se levantará aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados, quienes podrán asistir personalmente o debidamente representado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si lo estima conveniente.

También se hace saber que los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el momento de formalización de dichas actas y solamente a efectos de subsanación de posibles errores en relación con titularidades y referencias, las alegaciones que juzguen oportunas.

Relación de afectados: Don Tito Sánchez Lombán, vecino de Coto de Recadieira, en este Municipio.

### Descripción de las fincas:

1. Donde llaman «Cabana», labrador, hoy campo, de la superficie de 6 áreas 12 centíáreas. Linda: Norte, Ramona Leal Anello; Sur, camino que del Coto va a la Ferrería; Este, río Tronceda, y Oeste, vagos de Ramona Leal Anello.

De esta finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 2 áreas 67 centíáreas.

2. Donde llaman «Mazo», inculto y campo, de la superficie aproximada de 6 áreas 12 centíáreas. Linda: Norte, camino público del Coto a la Ferrería; Sur, Manuela González Anello; Este, carretera Vivero-Meira, y Oeste, río Tronceda.

De esta finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 1 área 65 centíáreas.

3. En igual denominación y al Norte de la anterior, camino en medio, campo de la superficie aproximada de 12 áreas 24 centíáreas. Linda: Norte, herederos de Fernando Rodríguez, Sur, camino público del Coto a la Ferrería; Este, carretera Vivero-Meira, y Oeste, río Tronceda.

De esa finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 30 metros cuadrados.

Mondoñedo, 10 de julio de 1984.—El Alcalde, Armando González Alvarez.—9.653-E.

**18230** *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras: «Acondicionamiento de caminos, décima parte».*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio, acordó declarar de urgencia la expropiación de terrenos y bienes precisos para la ejecución de las obras: «Acondicionamiento de caminos, décima parte».

Incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial para 1984, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública con la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 2.º y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de conformidad con el Real Decreto 1673/1981, de 31 de julio, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el día 28 de septiembre de 1984, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Coristanco y, previo el traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuera preciso, lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o mediante representación, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportunos justiprecios.

Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notarios, si así lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.